



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 9:15 nueve horas con quince minutos del día 13 de enero del 2020, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información DTB/11257/2019, misma que ingreso por sistema INFOMEX con el folio 09289719, y en la que se solicita:

"Se solicita revisión de archivo anexo con solicitud de información

*Solicito el nombre completo y numero de empleado del oficial de Policía Guadalajara identificado como "****" asignado a recorrer la zona de *** el día 10 de diciembre del año 2019, a las 12 hrs aproximadamente. Se anexa imagen que lo identifica.*

*Solicito el nombre completo y numero de empleado del oficial de Policía Guadalajara que acompañaba al oficial de Policía de Guadalajara identificado como "****" asignado a recorrer la zona de *** el día 10 de diciembre del año 2019, a las 12 hrs aproximadamente. Se anexa imagen que lo identifica.*

*Se solicita saber exactamente cuál es la labor que realizan éstos oficiales en sus recorridos en la colonia ***que reglamento o leyes están encomendados a cumplir y que artículos, violaciones, o delitos no pueden atender. Se solicita saber que funcionario es el encargado de asignar las labores específicas que realizan estos Policías en sus recorridos por la colonia ***." (Sic)*

- III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:



- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/11257/2019

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 numeral 1 fracción II y 86-Bis numeral 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que la presente solicitud se turnó para su contestación a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, solicitud de información identificada con número interno DTB/11257/2019 y número de folio infomex 09289719, por lo se refieren los siguientes antecedentes:

I. Se recibió solicitud de información vía infomex con número de folio 09289719 el día 17 de Diciembre del presente año, en el cual se solicita:

*“Se solicita revisión de archivo anexo con solicitud de información
Solicito el nombre completo y numero de empleado del oficial de Policía Guadalajara
Identificado como “****” asignado a recorrer la zona de *** el día 10 de
diciembre del año 2019, a las 12 hrs aproximadamente. Se anexa imagen que lo identifica.*

*Solicito el nombre completo y numero de empleado del oficial de Policía Guadalajara que
acompañaba al oficial de Policía de Guadalajara identificado como “****” asignado a recorrer la
zona de *** el día 10 de diciembre del año 2019, a las 12 hrs aproximadamente. Se anexa
imagen que lo identifica...” (Sic)*

II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, oficio de respuesta 39501/2019 de la Jefatura de Comisaría de la Policía de Guadalajara, mencionando que:

“En relación a los dos primeros puntos, le hago de su conocimiento que se encuentra como INFORMACIÓN RESERVADA, con fundamento en la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, artículo 110, último párrafo que a la letra dice: “Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal,



personal de seguridad pública, personal y equipos de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos, celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servicios públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga". (Sic).

Derivado de esta respuesta la Comisaría de Guadalajara, solicito a este Comité la reserva de información al ser información de carácter reservada, de conformidad con el artículo 17:

Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

"...1. Es información reservada:

I. Aquella Información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."(sic)

Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente el Comité de Transparencia, se dispone a analizar que la divulgación del nombre completo y número de empleado en este caso en particular, en el que se tienen fotografías las cuales constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, representando un instrumento de identificación, que en conjunto con el nombre y número de empleado permite un reconocimiento total de un sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales.

Ahora bien, ya que el nombre de una persona es un dato identificativo y no puede ser desvinculado de las características particulares de las personas, aunado a un número de empleado y a las fotografías que tiene en su poder el solicitante se advierte que el entregar la información solicitada deja en estado vulnerable la integridad física, la seguridad y la vida de los elementos policiales al poder ser sujetos de represalias con motivo de su actividad causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos lo que traería como consecuencia el descuido de sus actividades, pudiendo provocar menor vigilancia en los espacios públicos, incrementando a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos.

Ahora bien en una ponderación de derechos donde se pone por un lado el derecho al acceso a la información y por lado la divulgación de la información solicitada; se determina que el riesgo de divulgar la información es mayor al ser una afectación al bien común, comprometiendo la seguridad del Municipio, ya que al poner en riesgo seguridad, integridad y vida de los elementos policiales, también se pone en riesgo las actividades que estos desempeñan como elementos de la Comisaría

3



Municipal, pudiendo afectar en consecuencia las actividades que realizan en beneficio de la Ciudadanía.

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado se hace de su conocimiento que existe información que puede ser catalogada como **reservada** dentro de la solicitud DTB/11257/2019, al contener datos personales identificables con carácter de **información confidencial**, por lo que el Comité de Transparencia determina:

1.- La información correspondiente a: Nombre, número de empleado, las labores y las funciones encomendadas a cumplir, así como nombre del elemento que encomienda dichas funciones refiere a información que encuadra en las hipótesis señaladas en el numeral 17.1, fracción I, incisos a) y c) de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1.-Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

"...a) Compromete la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos... .

c) ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa."

De igual forma, la información señalada en el punto anterior encuadra en el mismo numeral 17, fracción X de la Ley de Transparencia, que señala que información reservada es la considerada como reservada por disposición legal expresa, por lo que se enuncia dicha normatividad:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 110 lo cual se transcribe:

Artículo 110.- *Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.*

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*



Lo anterior de conformidad también con la disposición número Décimo Octava de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señala:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

2. Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información solicitada, tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer compromete la seguridad e integridad de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, ya que permitirían vincular a una o varias personas que ejercen dicho cargo, identificándolos como elementos de seguridad pública, por lo anterior, de dar a conocer la información pondría en riesgo la seguridad del personal referido, su integridad física, su salud y por su puesto la vida, de los elementos y en su caso la de sus familiares, al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad laboral.

5

Con la reserva de dicha información se busca proteger la seguridad y la integridad física de los elementos operativos que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

3.- Adicionalmente, se entiende **proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información.** La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues la reserva de la información va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental de todos los elementos y sus familias, lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece la fracción II del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- La **divulgación de dicha información**, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, y a individuos en específico como lo son los elementos de seguridad. Y respeta el **Principio de proporcionalidad**. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocerla, en tanto a que los derechos a derecho a la vida, se sobreponen al derecho al acceso a la información de un particular y de que existe un riesgo real de daño irreparable en tiempo al dar a conocer información pública protegida por las leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales, ambas del



Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece las fracciones III y IV del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida y contenida en la solicitud de información que refiere a:

1.- Nombre de los elementos de Policía.

2.- Número de empleados de los mismos, ya que al existir fotografías que estampan los rasgos físicos que permiten la identificación de una persona, encuadra en los supuestos de clasificación de información como RESERVADA y CONFIDENCIAL señalada en la Ley de Transparencia, por lo que este Comité de Transparencia procede a declarar que **NO ES PROCEDENTE** proporcionar íntegro la información solicitada en el expediente DTB/11257/2019, si no que deberá ser entregada en versión pública.

Información Reservada que tendrá una **vigencia de reserva por un periodo de 5 años contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el 17 de diciembre del año 2019, fecha de presentación de la solicitud.**

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información correspondiente a: 1.- Nombre de los elementos de Policía. 2.- Número de empleados de los mismos, ya que al existir fotografías que estampan los rasgos físicos que permiten la identificación de una persona, dicha información encuadra con lo establecido en los artículos 17.1, fracción I, inciso a) y c) y fracción X, así como artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA PARCIAL** de la información solicitada.*

ACUERDO TERCERO.- *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información correspondiente a: 1.- Nombre de los elementos de Policía, y número de empleados de los mismos en el caso de que existan fotografías que estampan los rasgos físicos y permitan la identificación de una persona, tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA PARCIAL vigencia de reserva por un periodo de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el 17 de diciembre del 2019.***

En este sentido, se ordena a la dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para que realice las gestiones necesarias para que se entregue versión pública de lo solicitado en el expediente interno DTB/11257/2019, mismo que ingreso por sistema INFOMEX con el folio 09289719.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia,*



los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09: 30 nueve horas con treinta minutos del día 13 de enero del 2020.

“GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020”

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA